

**EST-PARB-0031**
**ESTADO No. 0031**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 26 de febrero de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-161	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A- INVERCOAL		23/02/2024	AUTO PARB N° 0081	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEL-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A – INVERCOAL-, a través de su representante legal señor Cristian Gregorio Rodríguez Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.277.729 de Bogotá; en calidad de titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2022, presentado en cero (0) siendo responsabilidad del titular el contenido de dicha información.</li> <li><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023, documentos se encuentran liquidados en ceros (0), siendo responsabilidad del titular el contenido de dicha información.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ y/o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL-, identificada con NIT. 8600792780, titular del contrato de concesión FEL-161, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023.</li> <li>• La licencia ambiental, para que presente el acto administrativo o el certificado de trámite, con vigencia no superior a 90 días.</li> </ul> <p>El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2023 junto con el plano de labores Este documento debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El FBM, deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas a través de la Plataforma Anna Minería:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• La póliza minero ambiental No. 980 46 99400000296, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 02/02/2024 al 02/02/2025, presentada en la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 88672-0 del 05/02/2024</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato, que el plazo para presentar las correcciones del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, vence el 15 de marzo de 2024.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular la obligación legal de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada trimestre.</li> <li>4. <b>REMITIR</b> oficio a la aseguradora Solidaria de Colombia S.A., donde se le comunique los requerimientos contenidos en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. No. 980 46 99400000296, con vigencia desde el 02/02/2024 al 02/02/2025, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo PRIMERO de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la ANM.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0028-2024 del 06 de febrero de 2024.</li> <li>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESION	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO	23/02/2024	AUTO PARB N° 0082	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEG-11401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO identificado con cedula de ciudadanía 91.154.480; en su calidad de titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p>

					<p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023, para mineral Arena, liquidados en ceros (0), siendo responsabilidad del titular el contenido de dicha información.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023, para mineral Grava, liquidados en ceros (0), siendo responsabilidad del titular el contenido de dicha información.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión IEG-11401, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023, para mineral GRAVA.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023, para los minerales GRAVA y ARENA</li> <li>• La licencia ambiental, que contenga el acto administrativo o el certificado de trámite, con vigencia no superior a 90 días; ya que el documento radicado con el No. 67640-1, por la plataforma de ANNA Minería no corresponde a los dos documentos válidos para subsanar el requerimiento.</li> </ul> <p>El Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2023 junto con el plano de labores Este documento debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El FBM, deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas a través de la Plataforma AnnA Minería: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero anual de 2021; radicado No. 59038-1</li> <li>• El Formato Básico Minero anual de 2022; radicado No. 67337-1</li> </ul> </li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB-0126 del 25 de abril de 2023, en lo relacionado con la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I); segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021; al primero (I); segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 para el mineral GRAVA.</li> <li>• Auto PARB No. 0532 del 20 de noviembre de 2023, referente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO-</li> </ul> </li> </ol> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>INFORMAR</b> Al titular minero la obligación legal de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada trimestre.</li> <li>4. <b>REMITIR</b> oficio a la aseguradora Seguros del Estado S.A., donde se le comunique los requerimientos contenidos en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. Póliza No. 96-43-101007292 con vigencia desde el 06/03/2023 hasta 06/03/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo PRIMERO de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la ANM</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0029-2024 del 07 de febrero de 2024.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S	23/02/2024	AUTO PARB N° 0083	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI2-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ MUÑOZ identificada con la C.C. 1020760525. Como representante legal de la sociedad SRSS &amp; COAL TRADING HOLDINGS S.A.S., identificada con NIT. 900.403.693-9., titular del contrato de concesión.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III) trimestres de 2023; con el respectivo soporte de pago, para una producción de 2552,75 toneladas de Carbón Metalúrgico, ya que se encuentran bien liquidadas.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, con el respectivo soporte de pago, para una producción de 762,89 toneladas de Carbón Metalúrgico, 4.776,50 toneladas de Carbón Antracita y 10.320,91 toneladas de Carbón Térmico, ya que se encuentran bien liquidadas.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la empresa SRSS &amp; COAL TRADING HOLDINGS S.A.S., identificada con NIT. 900.403.693-9 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI2-161 bajo causal de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- modulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo</p>

					<p><a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones</p> <p>De conformidad con el concepto técnico PARB-0038-2024 del 09 de febrero de 2024, no hay requerimientos para realizar a la sociedad SRSS &amp; COAL TRADING HOLDINGS S.A.S., identificada con NIT. 900.403.693-9., titular del Contrato de Concesión FI2-161.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que para realizar nuevamente la evaluación de la Póliza No. 980-46-994000000653 anexo 0, expedida el 12 de mayo de 2023 por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 17 de mayo de 2023 hasta el 17 de mayo de 2024, deberá presentarla nuevamente a través de la plataforma de <b>Anna Minería</b>.</li> </ol> <p>Corolario lo anterior, el Decreto 2078 de 2019 se establece el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera (Como lo es el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros), así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que mediante Radicado No. 20241002839772 del 15 de enero de 2024 la Sociedad Titular allega respuesta al Auto PARB No. 0571 del 28 de noviembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0132 del 29 de noviembre de 2023, en cuanto a los ajustes y correcciones a la Actualización de Recursos y Reservas. Oficio que será evaluado de forma posterior e independiente en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 100 del 2020 y de lo requerido mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01/02/2023.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>3. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>AUT-904-1308 del 01 de noviembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0119 del 03 de noviembre de 2023, en cuanto a las inconsistencias del instrumento ambiental, esto es: (i) tiene aprobado uno de explosivos en el PTO, sin embargo, no se mencionan en el instrumento ambiental, (ii) tiene aprobado una producción variable año a año, para el año 1 de (189.212) ton, año 2 de (250.887) ton, año 3 de (293.252) ton, año 4 de (293.939) ton, año 5 de (334.631) ton, año 6 de (352.030) ton, año 7 de (350.914) ton, año 8 de (351.771) ton, año 9 de (360.484) ton, año 10 de (356.802) ton, año 11 (366.260) ton, año 12 de (367.321) ton, año 13 de (400.462) ton, año 14 de (330.585) ton. En el PTO, sin embargo, no se mencionan en el instrumento ambiental.</li> <li>AUT-904-1227 del 21 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0097 del 25 de septiembre de 2023, en cuanto al requerimiento realizado a la sociedad titular para presentar en la plataforma de AnnA Minería los ajustes al Formato Básico Minero anual de 2021 radicado en la plataforma con No. 44981 del 28 de febrero de 2022, por las siguientes inconsistencias: (i) En el literal C1 PRODUCCIÓN. La firma titular registra producción por 87 minerales, sin embargo, solamente presentó declaración de producción de regalías para el mineral carbón, por lo tanto se debe corregir, (ii) En el ítem D. PROGRAMACIÓN Y TRABAJO, se registra información de 7 trabajadores sin embargo, los demás datos del Formato Básico Minero -FBM se presentaron en ceros (iii) En el ítem G. COSTOS DE LA OPERACIÓN MINERA, se registra información por costos de extracción, sin embargo no se registran datos de producción en el periodo y (iv) el archivo GDB no contiene información que permita visualizar el plano anexo.</li> <li>AUT-904-1952 del 29 de enero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. 0018 del 01 de febrero de 2024, se requiere a la Sociedad Titular para que presente en la plataforma AnnA Minería los ajustes al Formato Básico Minero Anual de 2022, presentado bajo el radicado No. 69365-0 del 24/03/2023, ya que presenta las siguientes inconsistencias: (i) Los datos de producción reportados son de 1496 toneladas de carbón (Metalúrgico y Térmico), que no corresponden a lo proyectado en el PTO para la anualidad, ya que el Contrato se encuentra en la 10 anualidad y la producción anual en el PTO aprobado por la ANM es de 356.802 toneladas de Carbón. Por lo anterior se solicita justificación al respecto, (ii) Se presenta inconsistencia en la información presentada en el Formato Básico Minero -FBM frente a la información de las regalías presentadas y aprobadas, en cuanto al tipo de Carbón, ya que, en las Regalías que se pagaron y aprobaron por la Autoridad Minera se presentan 1991 toneladas de Carbón Metalúrgico y 505 toneladas de Carbón Térmico, mientras que en el FBM Anual 2022 presentan 178 toneladas de Carbón Metalúrgico y 1318 toneladas de Carbón Térmico, por lo anterior deben realizarse los ajustes</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes en el ítem de producción y de ventas del Formato Básico Minero (literal C, C1 y C2) y (iii) En el literal J2 de inversión social, se debe corregir ya que el título no tiene obligación de presentar Plan de Gestión Social, y en el literal J2 presentan inversión por Plan de Gestión Social (Ley 685 de 2001) un valor acumulado de \$6.540.000,00. La Sociedad Titular se encuentra dentro de los términos para dar respuesta al requerimiento.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>4. <b>RECORDAR</b> a la Sociedad Titular la respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0019 del 12 de enero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. 0007 del 15 de enero de 2024, el cual acoge Informe de Atención de Emergencia Minera PASSMB-09-23-I-E, con número consecutivo PARBVF-0147-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023 emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la -ANM. Toda vez que, aunque en el sistema Integrado de Gestión Minera - SIGM- no se evidencia respuesta, aún se encuentra en término.</p> <p>5. <b>RECORDAR</b> a la Sociedad Titular, que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2024 deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del periodo en mención.</p> <p>6. <b>PONER</b> en conocimiento de los titulares mineros que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARB-0038-2024 del 09 de febrero de 2024.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBO-141	INGENIERIA DE VIAS S. A	23/02/2024	AUTO PARB N° 0084	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la ACTUALIZACION</b> del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO dentro del Contrato de Concesión No. EBO-141, presentado por la Sociedad Titular INGENIERIA DE VIAS S.A.S identificada con Nit. 800186228-2, según lo</p>

					<p>evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0013-2024 del 12 de febrero de 2024 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, por <b>UTIMA VEZ</b>, a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S. A. S. identificada con NIT. 800.186.228-2, titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, de conformidad con lo establecido con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente las correcciones a la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad lo evaluado en el numeral 3.1.2 y el análisis de la información realizada en el numeral 3.2.2, del referido concepto técnico PARB-PTO-0013-2024 del 12 de febrero de 2024, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Allegar el Programa de Trabajos y Obras -PTO de acuerdo con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. El documento debe incluir, georreferencias (GDB) e integrar toda la información de recursos y reservas, incluyendo la de los estudios presentados como Anexos (Geofísico, Morfométrico y Sedimentológico), así como también la avalada y aceptada en el presente concepto técnico.</li> <li>2. Presentar la cartera de campo del levantamiento topográfico y las memorias de cálculo del mismo.</li> <li>3. Presentar la información complementaria al QA/QC de las muestras adquiridas y ensayadas en laboratorio, lo cual indica, de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, que a través de los formatos se debe documentar la cadena de custodia de las muestras (desde la toma hasta el laboratorio donde son ensayadas), así como también se debe incluir la descripción de los procedimientos de laboratorio utilizados para las muestras, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y el análisis, incluyendo el uso aleatorio de muestras dobles y los procedimientos de monitoreo para errores sistemáticos; se debe especificar claramente si los análisis de las muestras que se usan para soportar las estimaciones de Recursos han sido replicados independientemente en otros laboratorios, a manera de control de calidad. Los resultados de laboratorio deben especificar a que Apique pertenece la muestra ensayada y se deben incluir todos los ensayos realizados a las muestras adquiridas en los apiques.</li> <li>4. Dentro de la Estimación de recursos, se debe incluir la interpretación geológica del yacimiento, lo cual significa incluir la descripción del modelo geológico, así como también las inferencias hechas a partir de</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>este modelo; discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de la mineralización y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado y; discusión de interpretaciones alternativas y su potencial impacto en la estimación.</p> <p>5. Dentro de las 9 secciones geológicas presentadas en un plano a escala 1:1.200, diferenciar el cauce del río Guayabito; igualmente, resaltar las barras laterales y centrales, en las cuales se concentran la mayor parte de los recursos medidos; así mismo, el límite entre el depósito aluvial reciente (Qal) y la terraza (Qt), toda vez que dicha frontera corresponde al límite entre los Recursos Inferidos e Indicados.</p> <p>6. Sustentar en el documento y mostrar gráficamente tanto en planta como en sección, la localización de los límites de la categorización de los recursos realizada dentro del área del título; así mismo, se debe aclarar, porque los recursos indicados e inferidos tienen en sus cálculos el mismo espesor (3,5 metros), teniendo en cuenta que el área de los Recursos Indicados es casi la misma que la de los Recursos Inferidos, de acuerdo con las gráficas del documento y planos presentados (Figura 11 y Plano Recursos Inf EBO-141, Recursos Inferidos; Figura 12 y Plano Recursos Ind EBO-141, Recursos Indicados). Adicionalmente, se debe clarificar, teniendo en cuenta que las áreas de los recursos medidos e indicados son muy similares, si el espesor de los recursos medidos (3 metros) también forma parte de los Recursos Indicados, de acuerdo con las gráficas del documento y planos presentados (Figura 12 y Plano Recursos Ind EBO-141, Recursos Indicados; Figura 13 y Plano Recursos Med EBO-141, Recursos Medidos)</p> <p>7. Sustentar cada una de las consideraciones técnicas en las que se basaron para el incremento en el volumen de los Recursos Medidos, toda vez que su aumento es ostensiblemente mayor al reportado en el informe presentado mediante radicado No. 20231002308992 del 03/MAR/2023.</p> <p>8. Se requiere presentar el respectivo análisis comparativo, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas de los métodos de explotación para el proyecto minero. Además, se requiere presentar los respectivos planos y perfiles de acuerdo con las alternativas planteadas y la seleccionada.</p> <p>9. Se requiere describir el método de explotación seleccionado en donde se defina el dimensionamiento geométrico de las labores de desarrollo y preparación y la respectiva presentación de los planos respectivos.</p> <p>10. Se requiere presentar la descripción detallada de las actividades principales que contempla la operación minera (Planeamiento minero, descripción general, entre otros) y presentar el cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación.</p> <p>11. Se requiere presentar la descripción detallada de los equipos y maquinaria necesaria para el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>desarrollo del proyecto minero, en donde se establezca los cálculos de rendimientos, entre otros, productividad horaria de los equipos, disponibilidad horas programadas, vida útil, programa de mantenimiento y reposición.</p> <p><b>12.</b> Se requiere presentar la descripción del recurso humano (Organigrama), en donde contemple el personal técnico encargado de las operaciones mineras, personal de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros y considerarlos en la evaluación financiera correspondiente.</p> <p><b>13.</b> Se requiere presentar las características físico químicas de los minerales, la descripción de las operaciones unitarias y procesos indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas, entre otros.</p> <p><b>14.</b> Se requiere presentar los planos de localización de las instalaciones locativas, obras, vías de transporte, entre otros.</p> <p><b>15.</b> Se requiere presentar el respectivo estudio de mercado, en donde se incluya información de oferta y demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización, análisis de riesgos comerciales, entre otros.</p> <p><b>16.</b> Se requiere presentar un capítulo en donde se determine si el proyecto minero es económicamente factible y rentable, con sus respectivas inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, análisis financieros, VPN, TIR y período de retorno de la inversión, entre otros.</p> <p><b>17.</b> Se requiere presentar el plano de localización de las servidumbres mineras del proyecto minero.</p> <p><b>18.</b> Se requiere presentar información relacionada con la recuperación geomorfológica y paisajística forestal.</p> <p><b>19.</b> Se requiere presentar la descripción de las actividades de cierre y abandono.</p> <p><b>20.</b> Se requiere a la sociedad titular que realice la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, ECRR esto es, aplicando a los recursos mineros estimados los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales.</p> <p><b>21.</b> Se requiere indicar la duración o vida útil para el proyecto minero con base en las reservas minerales y presentar la fecha efectiva de la estimación de reservas minerales.</p> <p>El titular del contrato de concesión debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0013-2024 del 12 de febrero de 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0099-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA y EDILMA TOLOZA GUERRERO	23/02/2024	AUTO PARB N° 0085	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0099-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900176419-2, su apoderado principal el señor DE SOUZA COSTA JOSE GUSTAVO identificado con P.P.0000000FY688, y la Señora EDILMA TOLOZA DE GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28443457, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0017-2023 del 26 de enero de 2024, se advierte que no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral oro y plata, correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluará el Formato Básico Minero de 2023, presentado a través de radicado 89093 del 07 de febrero de 2024 en la plataforma Anna Minería.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB-0194 del 20/06/2023, notificado por estado 0044 del 20/06/2023, en relación con la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente tercer (III) trimestre de 2022.</li> <li>• Auto PARB-0194 del 20/06/2023, notificado por estado 0044 del 20/06/2023, en relación con la presentación del certificado de existencia y representación legal no mayor a (30) días de expedición, en razón a que, consultado en el Registro Único Empresarial, se evidencia que la sociedad titular, GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900176419-2, se encuentra con MATRICULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> </li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0017-2023 del 26 de enero de 2024.</li> <li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	0291-68	<b>MINERÍA CFC. S.A.S.</b>	23/02/2024	<b>AUTO PARB N° 0086</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0291-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MINERIA CFC S.A.S, identificada con</p>

NIT 900542200 y su Representante Legal, la señora MILEIDY ISABEL GUTIERREZ PAREDES identificado con cedula e ciudadanía No. 5832349, en calidad de titular minero:

**APROBACIONES**

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-PGS-0002-2024 del 29 de enero de 2024, se advierte que no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.

**REQUERIMIENTOS**

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-PGS-0002-2024 del 29 de enero de 2024, se advierte que no se efectúan requerimientos que den inicio a procedimiento sancionatorio en el presente acto administrativo.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INDICAR** al titular minero que, en caso de realizar alianzas con instituciones públicas o privadas, se debe señalar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes. Se advierte que, los conflictos que se llegaren a presentar como consecuencia de la ejecución de la alianza no eximen al titular minero del cabal y oportuno cumplimiento del PGS.
2. **INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0246 del 13 de julio de 2023, en relación con los siguientes requerimientos:
  - Una vez se haya realizado la identificación de los actores y grupos de interés del área de influencia del PGS, debe realizar una priorización de estos, que consiste en organizar y prestar particular atención a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia. NOTA: la priorización se debe realizar teniendo en cuenta el impacto por la Ejecución del Proyecto. En la pg 71 mencionan que “Existe un buen número de personas que pertenecen a las organizaciones activas en la vereda Palmira”. Es muy importante identificar esas organizaciones sus expectativas, posición, el impacto para su priorización etc.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe incluir como parte de los grupos de interés identificados, redes o asociaciones de mujeres y oficinas de género existentes en el territorio. Las organizaciones de mujeres suelen ser reconocidas en la definición de las problemáticas que viven las comunidades e igualmente son clave para aportar legitimidad y aceptación a las diferentes iniciativas. NOTA: En revisión de fuentes secundarias, se evidencia que existe una asociación de mujeres rurales líderes del municipio. Por otra parte, no hay claridad del cual es el proyecto que se va a realizar con las mujeres, es decir, el punto 8,2,4 propone la ejecución de un proyecto que involucre a las mujeres del territorio, pero no refiere cual.</li> <li>- Aunque se especifican los escenarios deportivos con que cuenta el territorio, no se especifican los espacios destinados para la recreación como parques principales o recreacionales, centros culturales, tiendas, establecimientos de comercio entre otros.</li> <li>- Las líneas estratégicas deben articularse con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, y enfocarse en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia.</li> <li>- Es importante que las líneas estratégicas establezcan un número de participación de mujeres, un número de participación de personas en situación de discapacidad, un número de participación de personas pertenecientes a comunidades étnicas, entre otros, cuya información será fundamental a la hora de medir el impacto del PGS.</li> <li>- Definir el número de beneficiarios, desagregados si es el caso por género.</li> <li>- Soportar con actas de reuniones ante los aliados el desarrollo de mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades para la construcción del Plan de Gestión Social.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio iniciado en el acto administrativo indicado.</p> <p><b>3. ADVERTIR</b> que para la presente evaluación del Plan de Gestión Social se realizan las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En respuesta a los requerimientos que se efectúan, se solicitará nuevamente la presentación del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- La aprobación de Plan de Gestión Social se efectúa condicionada a los posibles cambios que sean necesarios, en los casos en que no se haya aprobado el PTO y/o el instrumento ambiental, para lo cual el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la actualización y justificación respectiva.</li> <li>- Para el seguimiento al Plan de Gestión Social aprobado se diligencia el Anexo No. 1 al formato sobre el Plan de Acción e información sobre espacios de comunicación, socialización y participación, con el objetivo de realizar la función de fiscalización de los títulos mineros.</li> </ul> <p><b>4. SE RECOMIENDA</b> al titular minero, realizar la estructuración del Plan de Gestión Social con apoyo del Grupo Socio ambiental de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PGS-0002-2024 del 29 de enero de 2024.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-164	INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. - INVERCOAL-	23/02/2024	AUTO PARB N° 0087	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEL-164, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. -INVERCOAL- en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021; Primero (I) trimestre de 2022; y Primero (I), Tercero (II); y Cuarto (IV) trimestres de 2023, presentados con una producción declarada en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero de la información allí contenida.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>En el presente auto, no se realizan requerimientos, conforme al concepto técnico PARB-ED-0031-2024 del 07 de febrero de 2024</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que, en acto administrativo separado, se resolverá la solicitud de terminación del título minero, conforme a la solicitud contenida en el radicado No. 20221002009362 del 09 de agosto de 2022 y radicado 90581-0 del 16 de febrero de 2024 por la Plataforma de ANNA Minería.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0031-2024 del 07 de febrero de 2024.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
AUTORIZACION TEMPORAL	507820	CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER	23/02/2024	AUTO PARB N° 0088	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado para la autorización temporal No. 507820, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB- PTE-0008-2024 de fecha 1 de Febrero del 2024 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de Multa, POR ULTIMA VEZ, al titular de la Autorización Temporal No. 507820, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente las correcciones al Plan de Trabajo de Explotación -PTE, como lo indica el concepto técnico PARB No. PARB-PTE-0008-2024 de fecha 1 de Febrero del 2024, en su numeral 3.3, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p>

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, titular de la Autorización Temporal No. 507820, que a través del presente acto se acoge el concepto PARB- PTE-0008-2024 de fecha 1 de Febrero del 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> notifíquese al CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, titular de la Autorización Temporal No. 507820, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	E11-131	INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A."	23/02/2024	AUTO PARB N° 0089	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero E11-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, a través de su representante legal señor Cristian Gregorio Rodríguez Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.277.729 de Bogotá; en calidad de titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2022, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2023 para carbón; toda vez que, se encuentran liquidados en ceros (0).</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ y/o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL-, identificada con NIT. 8600792780, titular del contrato de concesión E11-131, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente:</li> </ol>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Licencia Ambiental, para que presente el acto administrativo o el certificado de trámite, con vigencia no superior a 90 días.</li> </ul> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas a través de la Plataforma AnnA Minería: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza minera ambiental No. No. 980-46-994000000294 expedida el 20/11/2023; radicado 85460-0</li> <li>• Formato Básico Minero Anual 2022; Radicado No. 66293-1 del 29 de enero de 2024</li> <li>• Formato Básico Minero Anual de 2023 radicado 90760-0 del 19 de febrero de 2024</li> </ul> </li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0345 del 05/09/2023, respecto a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-.</li> <li>• Auto AUT-904-1712 del 10 de enero de 2024 en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato.</p> </li> <li>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que en acto administrativo separado se resolverá la solicitud de suspensión de obligaciones, la cual fue solicitada a través del radicado No. 86185-0 del 12 de diciembre de 2023.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular la obligación legal de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada trimestre.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. <b>REMITIR</b> oficio a la aseguradora Solidaria de Colombia S.A., donde se le comunique los requerimientos contenidos en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. No. 980-46-994000000294 expedida el 20/11/2023, con vigencia desde el 25/11/2023 hasta el 25/11/2024</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0030-2024 del 07 de febrero de 2024.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507897	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	23/02/2024	AUTO PARB N° 0090	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR</b> las correcciones al Programa de Trabajos de Explotación -PTE-, presentadas a través del radicado No. 20231002783162 del 13 de diciembre de 2023, por el titular de la autorización temporal sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0009-2024 del 09 de febrero de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> bajo apremio de multa, UNA SOLA VEZ, al representante legal y/o apoderado de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., identificado con NIT 901607093-1 titular de la Autorización Temporal No. <b>507897</b>, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, allegue ante la Autoridad Minera, el Programa de Trabajos de Explotación – PTE-, corregido y definitivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0009-2024 del 02 de febrero de 2024, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.3 así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar y corregir la información del documento técnico allegado referente a la Autorización Temporal No. 507899, la cual no es el objeto de evaluación en el presente concepto técnico.</li> <li>2. Presentar memoria técnica del levantamiento topográfico del área de la Autorización Temporal No. 507897, los cuales debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los</li> </ol>

					<p>equipos, software para el procesamiento, memoria técnica del levantamiento topográfico realizado por el profesional competente, cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control (topografía regional) y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y demás información que complemente la topografía base.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Presentar el plano topográfico de toda el área otorgada de la Autorización Temporal No. 507897 incluyendo la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).</li> <li>4. Presentar la información correspondiente al levantamiento batimétrico, detalles del trabajo de campo, plano batimétrico a escala 1:2.000 o más detallada y la interrelación de la Batimetría con la Topografía base del proyecto; si no se realizó este estudio debe argumentarse las razones en el informe presentado.</li> <li>5. Presentar el Mapa Geológico Local de toda el área de la Autorización Temporal No. 507897 incluyendo las zonas donde no se realizará trabajos de explotación de minerales.</li> <li>6. Respecto al estudio hidrogeológico presentar la descripción de las unidades hidrogeológicas, inventario de los puntos de agua, identificación de las zonas de recarga y descarga, direcciones de flujo; entre otros aspectos relevantes del área de estudio.</li> <li>7. Respecto al estudio hidrológico, debe presentar la información climatológica del área de estudio (IDEAM), especificar la estación Pluviométrica utilizada e incluir el análisis de precipitaciones de los últimos años, análisis de caudales, red de drenaje, tasas de transporte y un análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los últimos.</li> <li>8. Presentar la estimación de los recursos estimados, de acuerdo con las variables geológicas del depósito, para el caso de los materiales de arrastre debe considerar las zonas de régimen estático y las zonas de régimen dinámico; para el caso del dominio estático, la estimación dependerá de la densidad de muestreo, y/o de los datos de control disponibles, y de la confianza o incertidumbre en la geometría, continuidad, extensión y distribución de las variables de calidad del depósito, y para el caso del dominio dinámico, es decir los materiales de arrastre del cauce del río, la fuente del material es variable según el periodo climático durante el año hidrológico. Así pues, la corriente está sometida a variaciones en su caudal y velocidad acorde con las condiciones climáticas extremas (niño, niña) o normales. Por lo tanto,</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>además de la caracterización del material del depósito, es necesario estimar la recarga de sedimentos; se deben seguir las normas y procedimientos establecidos por la ANM.</p> <p>9. Respecto a los archivos presentados dentro de la Geodatabase, revisar la información correspondiente a la hidrogeología la cual es de utilidad para garantizar y dar confiabilidad al desarrollo del estudio geotécnico; así mismo presentarla completa y ajustada de acuerdo a los requerimientos realizados en el presente concepto técnico.</p> <p>10. Presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos de acuerdo a la Norma Sismo Resistente Colombiana, el cual debe contener los procesos geodinámicos actuales, caracterización del macizo rocoso, factores detonantes, análisis de vulnerabilidad, entre otros, de conformidad con lo estipulado en los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación para la Autorización Temporal No. 507897.</p> <p>11. Los planos de explotación se deberán de presentar de acuerdo a lo establecido en la resolución 40600 de 2015, respecto a la presentación de los planos ya que el formato presentado no corresponde a lo establecido en los términos de referencia.</p> <p>12. De acuerdo con el análisis presentado la deberá de presentar cuales son los materiales a explotar lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a los análisis de laboratorio AP1, AP2 en la clasificación granulométrica se establece un porcentaje de arenas, de gravas y demás. Lo anterior para definir el mineral a explotar y sus porcentajes para la determinación de las regalías.</p> <p>13. Se deberá de presentar en el plano ya sea topográfico o de infraestructura la ubicación de dichos patios temporales.</p> <p>14. Se deberá de presentar un cronograma para las actividades de plan de cierre establecidas en el PTE en función de la explotación a realizar y lo manifestado en el aumento de la explotación a un futuro.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular que, a través del presente auto, se acoge el concepto técnico <b>PARB-PTE-0009-2024</b> del 02 de febrero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507899	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	23/02/2024	AUTO PARB N° 0091	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> Plan de Trabajo de Explotación PTE dentro de la Autorización Temporal No. 507899, presentado por la por la señora ANDREA JOHANA MEDINA SILVA, Representate Legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., beneficiaria de la citada autorización, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0010-2024 del 05 de febrero de 2024, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> REQUERIR POR UNICA VEZ bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegué las correcciones del PTE, de conformidad con establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTE-0010-2024 del 05 de febrero de 2024, a saber:</p> <p><b>1. Base Topográfica del Área:</b></p> <p>Presentar la cartera de campo y memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información; estos levantamientos topográficos son importantes porque serán la base para el referente inicial de las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística.</p> <p><b>2. Geología Local:</b></p> <p>Dentro de la información geológica local, se debe sustentar la continuidad de la unidad N1r-IC-IIA en el subsuelo, toda vez que la columna estratigráfica general presentada en la Figura 4-7, página 44 muestra una profundidad (continuidad en subsuelo) máxima de 10 metros de; en las secciones geológicas muestran en</p>

					<p>los puntos más bajos de la topografía (entre 210 y 200 msnm), continuidad del subsuelo de 10 a 20 metros y las investigaciones de campo fueron realizadas en cotas por encima de los 220 metros sobre el nivel del mar.</p> <p>Las secciones presentadas se localizan en el sector norte del polígono AREA DE TRABAJO; faltaría incluir una sección en la parte centro-sur del polígono y una transversal (N-S); adicionalmente incluir la información de superficie utilizada para calibrar las secciones en el sector occidental del AREA DE TRABAJO, toda vez que todas las investigaciones de superficie fueron realizadas en el sector oriental del polígono.</p> <p>Incluir en el acápite 4.2.1.3. Ensayos de laboratorio, una relación de los ensayos ejecutados con sus respectivos resultados y el análisis realizado a dichos resultados, como soporte a la caracterización litológica presentada.</p> <p>Incluir en el Plano Anexo 5. GEOMORFOLOGIA, presentado a escala 1:1.000, las afectaciones por procesos de erosión identificadas y representados por cárcavas y surcos profundos, aunque dichas áreas sean adyacentes a los sectores explotables, ya que se encuentran dentro del polígono AREA DE TRABAJO.</p> <p>Incluir en la evaluación y caracterización hidrogeológica del área el levantamiento de puntos de agua (nacimientos, pozos), teniendo en cuenta que en el texto nombran que el nivel del agua está a 15 m.b.n.t., por ende, las construcciones cercanas para su sustento posiblemente tienen pozos. Así mismo, para obtener datos certeros de infiltración, es necesario determinar la pluviometría, la cual se debe relacionar con pruebas de infiltración en campo, los cuales constituyen un input muy relevante en la recarga del acuífero y en la determinación de factor de seguridad de los taludes. Adicionalmente completar el mapa hidrogeológico, teniendo en cuenta que debe contener al menos las líneas de flujo, zonas de recarga y piezometría.</p> <p>Incluir en la hidrogeología, las consideraciones para el monitoreo de las aguas durante la explotación (niveles de agua, hidroquímico, presión de poros, entre otros); así mismo se debe incluir en este acápite, que tratamiento se le dará al agua del fondo del pit.</p> <p><b>Diseño de la Explotación.</b></p> <p>Presentar los planos de diseño minero de acorde con lo establecido en la resolución 40600 de 2015 y en el caso para mayor presentación allegar los perfiles establecidos en el proyecto en formatos independientes para mejor visualización.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Presentar dentro del plano de infraestructura la localización de los patios de acopios temporales descritos por la sociedad en el documento técnico.</p> <p>Para la determinación del volumen del material a explotar no se establece de manera clara las cantidades de material de grava, arena o recebo a explotar de la cantidad de material estimado en el documento técnico. Lo anterior para determinar el mineral a declarar en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p><b>Plan de Cierre</b></p> <p>Presentar un cronograma para las actividades de plan de cierre establecidas en el PTE en función de la explotación a realizar y lo manifestado en el aumento de la explotación a un futuro.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, solo puede iniciar actividades de explotación minera hasta tanto cuente con el Plan de Trabajo de Explotación -PTE- aprobado por la autoridad minera, y el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, la información presentada en el PTE y evaluada en el Concepto Técnico PARB-PTE-0010-2024 del 05 de febrero de 2024, corresponde al Área de Trabajo, la cual corresponde a 44.782,016489 m<sup>2</sup> y se encuentra delimitada por 13 vértices, cuyas coordenadas se encuentran relacionadas en la Tabla 2-3 del citado concepto; ahora bien, si la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507899, desea realizar actividades extractivas en otra área diferente al área de trabajo, debe presentar una modificación del documento técnico e incluir información detallada de la nueva</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>área a explotar, dentro del polígono de la Autorización Temporal.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTE-0010-2024 del 05 de febrero de 2024.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>RDE-08021</b>	<b>UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.</b>	<b>23/02/2024</b>	<b>AUTO PARB N° 0092</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RDE-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2016 para el mineral de Grava, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$2.782.718,00), junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0007-2024 del 17 de enero de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad beneficiaria.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. que, de acuerdo a las indicaciones del memorando ANM No. 20233000289853, la conversión de los valores adeudados correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2017, Primero (I) y segundo (II) trimestre de 2018, a Unidad de Valor Básico -</li> </ol>

					<p>UVB-, teniendo en cuenta el valor de la UVB que rige en el periodo del 2024 es de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/TCE. (\$10.951,00).</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. que, a la fecha continua con el incumplimiento de las siguientes obligaciones declaradas mediante Resolución VSC No. 000568 del 28 de mayo de 2021, en el sentido de presentar los soportes de pago por concepto de regalías, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) Trimestre de 2017, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.697.171) equivalente a 337,61 Unidad de Valor Básico -UVB-, más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del citado periodo.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2018, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$1.349.277,00) equivalente a 123,21 Unidad de Valor Básico -UVB-, más los intereses causados a partir del 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del citado periodo.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2018, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$483.824,00) equivalente a 44,18 Unidad de Valor Básico -UVB-, más los intereses causados a partir del 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mencionado periodo.</li> </ul> <p>3. REMITIR memorando interno al Grupo de Recursos Financieros de la ANM, junto con la copia del Concepto Técnico PARB-ED-0007-2024 del 17 de enero de 2024, y del presente acto administrativo, con el fin de solicitarle se anule en el Sistema de Cartera y Facturación la Nota Débito No. 2201974 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TCE. (\$2.733.054,00) equivalente a 249,57 Unidad de Valor Básico -UVB-, teniendo en cuenta que la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. Nit. 900.803.043-8, mediante radicado No. 20231002730592 del 11/1/2023, allegó el comprobante de pago No. 0270204, consignación realizada a la cuenta bancaria de la ANM del Banco de Bogotá No. 629006 del 15/03/ 2017, por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del año 2016.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>4.</b> REMITIR memorando interno a la oficina de Cobro Coactivo, junto con la copia del Concepto Técnico PARB-ED-0007-2024 del 17 de enero de 2024, y del presente acto administrativo, con el fin de informarle lo siguiente, para que proceda de acuerdo a su competencia:</p> <p>(i) La sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. Nit. 900803043-8 en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RDE-08021, mediante radicado No. 20231002730592 del 11/1/2023, allegó el comprobante de pago No. 0270204, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$2.782.718,00), por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2016 para el mineral de Grava.</p> <p>(ii) Las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. Nit. 900803043-8 en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RDE-08021, se establecen de la siguiente manera, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0007-2024 del 17 de enero de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) Trimestre de 2017, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.697.171) equivalente a 337,61 Unidad de Valor Básico -UVB-, más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del citado período.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2018, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.349.277,00) equivalente a 123,21 Unidad de Valor Básico -UVB-, más los intereses causados a partir del 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del citado período.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2018, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$483.824,00) equivalente a 44,18 Unidad de Valor Básico -UVB-, más los intereses causados a partir del 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mencionado período.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

